

**Ministerio de Transportes Comunicaciones
Dirección General de Aeronáutica Civil**

Regulaciones Aeronáuticas del Perú

CAPITULO VIII : Escuelas y Centros de Instrucción

PARTE 144
Escuela de Tripulantes Auxiliares

*REFERENCIA : Anexo 6 OACI : Operación de Aeronaves
Doc. OACI : 7192-AN/857 PARTE E-1
Doc. OACI : 9401-AN/921*

PARTE 144**144.1 hasta 144.61 Reservado.****141.63 Vigencia de las autorizaciones y aprobaciones efectuadas previas a esta revisión.**

(a) Toda autorización o certificación otorgada por la DGAC según esta Parte a escuelas de tripulantes auxiliares, previas a la vigencia de la presente revisión, mantendrán los privilegios de la autorización otorgada hasta el término de la vigencia de la misma, siempre que cumplan

con todos los requerimientos establecidos en la reglamentación bajo el cual fueron certificados.

(b) La DGAC, continuará otorgando licencias a toda persona egresada de una escuela certificada hasta los seis meses posteriores al término de la vigencia de la autorización otorgada.

APENDICE A : Reservado.